



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014003034 – 2008 – 01519 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **SE REQUIERE** a la parte interesada para que sirva allegar el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a7ae2b5c210bc968071b985e9274bc5570c19123b1a24488afd132d92960f25

Documento generado en 13/12/2022 06:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00405 – 00

SE RECONOCE al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 85.
de hoy 14 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ff7aeb50f666f13456462575596934f28f2affebed648610149bddaf3c912

Documento generado en 13/12/2022 06:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00167 – 00

SE RECONOCE al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 85.
de hoy 14 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73ec9d27df6e73a881e15cd9795ae14bbca310f5914d207688cf82b5a1a5690a

Documento generado en 13/12/2022 06:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00215 – 00

NOTIFICADO al demandado **JEYSSON MANUEL BAQUERO GALVIS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'612.450,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17aa4a7b3f232cc67b7b751e928dc9cbb74332e6abf319a065c9a53aa3b8901a
Documento generado en 13/12/2022 06:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00367 – 00

NOTIFICADO al demandado **OSCAR EDUARDO ROMERO ÁLVAREZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'206.508,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 541aad2015c4298120fd6dc7047852137d8a1cb27b96cafa0149ded20be2d17d
Documento generado en 13/12/2022 06:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00911 – 00

SE TIENE en cuenta que el demandado **CARLOS JULIO ARÉVALO TORRES**, se notificó por intermedio de curador ad – litem, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'578.250,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 026fd857c7577733b8e89c858f75e5e99ddb8d7e14f2290b4d2132714c3edb4f
Documento generado en 13/12/2022 06:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Restitución
Rad. 110014003034 – 2021 – 01057 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y en consecuencia;

RESUELVE:

- 1. NOMBRAR** al abogado **DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:
 - a.** Dirección, Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 804 de la ciudad de Manizales.
 - b.** Correo electrónico, darmoya@hotmail.com

Por secretaría, cítese al auxiliar designado, para efectos de ser notificado en forma personal del contenido del presente auto, indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de los **tres (3) días** siguientes a dicha notificación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley (artículo 154 inciso 3° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bf1855ef5b894da4f0ebeed16a07c914b59b612c36ee1c5ede11e8b98ac4f3a

Documento generado en 13/12/2022 06:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 01085 – 00

Allegada solicitud de la parte demandante, se ordena **OFICIAR** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 1019** de fecha 27 de mayo de 2022, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

Se requiere a la apoderada **CARMEN AVENDAÑO** para que allegue el memorial del 15 de septiembre de 2022 al que hace mención, ya que el mismo no se encuentra incorporado en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45f15126d7a97eab22292399fb6c378ec3ab780e1607cbec207e89fa9de237f**

Documento generado en 13/12/2022 06:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00081 – 00

NOTIFICADO el demandado **LEONARDO ALBERTO PIÑEROS BARRETO**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'268.850,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48185023eb339bd5596e48681b6dfc2f33efe1cc7935f6b0fbc931d0b6fee3c**

Documento generado en 13/12/2022 06:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00113– 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría **OFÍCIESE a EPS ALIANSALUD EPS S.A.**, para que suministre la información que sirva para localizar a la demandada **MONICA PATRICIA TAMAYO ROBAYO.**

Una vez se tenga respuesta de la entidad mencionada línea atrás, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 85. de hoy 14 de diciembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0adac9d1f0de70f9a0f4646b1c6e2d04be5c5eccf082513511672d9c06c29a**

Documento generado en 13/12/2022 06:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00173 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48e577a1151c3e7b9f6860e2f61522804ca1f64b95d1528404357fb46d85249**

Documento generado en 13/12/2022 06:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00227 – 00

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a los ejecutados; para ello, puede hacer uso de la página del **ADRES** a fin de indagar en que **EPS** se encuentra afiliada la demandada y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporten de la señora **IRMA SOL PEREZ AYALA**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2615a0fc1a4fd550e147cf4abd0139137512c8e98fa309a9f50acdf87595b1aa**

Documento generado en 13/12/2022 06:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014003034 – 2022– 00525– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 85.
de hoy 14 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74502f0203e0efa3e1b33ee210d099605a6d4c2edf3e152f0c98d557c810beec

Documento generado en 13/12/2022 06:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00597– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99b777d2e7f5bdafa8ae62206a9b3ee911147e70ae99061373f1c1fec9ab9a5

Documento generado en 13/12/2022 06:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00621– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3986b30996c28f0ae6128b0e4bde5c5a31faac07edccdb6bdc835e48ef83bdb0

Documento generado en 13/12/2022 06:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00707– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9aa332e8e93e92883357e22f7e0cd75b93ce6dcbfb3c424aef51e46e325e7d4

Documento generado en 13/12/2022 06:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 01013– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200b1498da7de86d4f816d90896ab176e92c3d925470ee34436626ec615876c3

Documento generado en 13/12/2022 06:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01141– 00

Respecto del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo con el artículo 93 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

Téngase en cuenta la corrección electrónica de la demanda presentada por la parte ejecutante en lo relacionado al acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 85.
de hoy 14 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a831a83791cf6bf30649eddb2d3b200484f414f43dcc14ce376efc723e746fcb**

Documento generado en 13/12/2022 06:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01145– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **CAROLINA SAAVEDRA ARDILA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 1151026714:

1.1. Por la suma de \$ **59.715.887,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de \$ **6.708.280,00**, M/cte, por concepto de intereses plazo causados y no pagados.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1° de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daadcab2beaecb07bc04f008e4d138f4f235ce5e7ac11243bed66af11e7244b2**

Documento generado en 13/12/2022 06:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01199 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **NOHORA INES MACHUCA GARAVITO**, y en contra de **JOSÉ SANTOS ZUÑIGA MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1. PAGARÉ suscrito el día 21 de mayo de 2022:

1.1 *Por la suma de \$ 50'000.000,00, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.2 *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. SE RECONOCE *al abogado **EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85.
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048c4bc4a75e842c242f49033327b886f879efc821b71cc38e441e75ad2d00cb

Documento generado en 13/12/2022 06:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



107

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

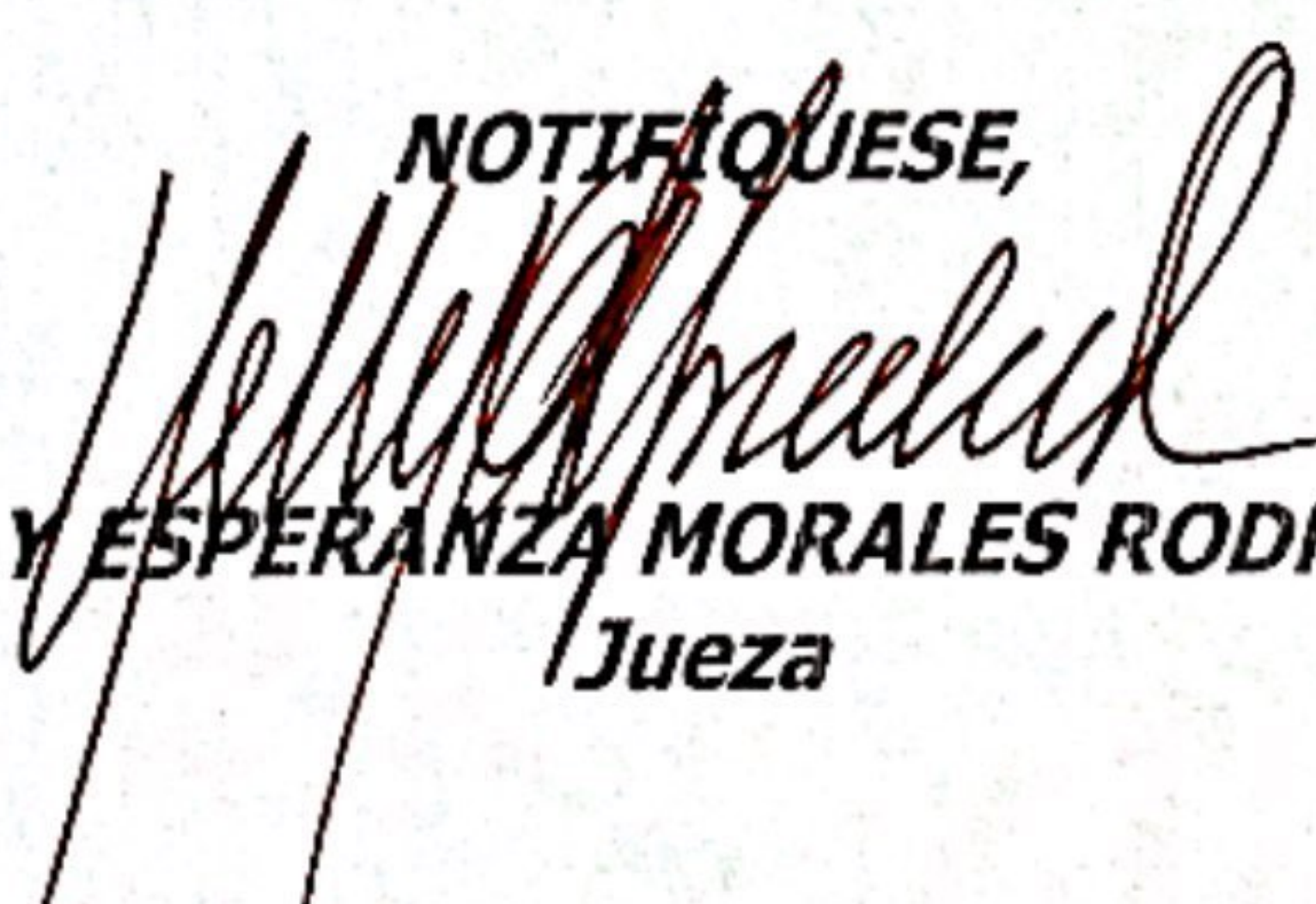
Bogotá, _____ **- 4 AGO 2022**

Ref.: Verbal
Rad. 110014003034 – 2019– 00336– 00

En atención a la solicitud presentada por CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA la misma no se tendrá en cuenta por las siguientes razones:

- 1.-El proceso se encuentra terminado por sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019.*
- 2.-El memorialista carece de legitimación para actuar, por cuanto a que no fue reconocido como parte dentro del proceso de la referencia*
- 3.- Respecto del levantamiento estese a lo dispuesto en referida sentencia.*

En cuanto a la solicitud a folio 7 de la encuadernación, por secretaria elabórese los respectivos oficios ordenados en la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019 y adicionada por el Juzgado 20 Civil del Circuito en fecha 22 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No <u>051</u>	
de hoy 5 AGO. 2022	
El Secretario,	
 LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 Tel 3413521/ 3145200847
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Para los efectos pertinentes se le informa a las partes que dando, dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., en fallo de segunda instancia de fecha 7 de diciembre de 2022 - Magistrado Ponente Jesús Emilio Múnera Villegas dentro de la tutela instaurada por JULIA ELVIRA GRACIA RUBIO contra JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con numero de radicado. 110013103 012 2022 0048201, se procedió a notificar el auto de fecha 4 de agosto de 2022, en el estado número 85 con fecha 14 de diciembre de la anualidad que avanza, dentro del proceso 110014003034-2019-00336-00.

La anterior constancia, se suscribe hoy, 14 de diciembre de 2022.

LUIS FERNANDO GARZON FORERO
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. Despacho Comisorio - Secuestro
Rad. 110014003034 – 2022 – 00402 – 00

En atención a lo solicitado, se señala la hora de las **9:00 am del veinte (20) de ENERO de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50S-954144**, la que se realizará en forma presencial.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 20 de septiembre de 2022, designando **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese al secuestro y a la parte interesada lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 85 de hoy 14 de diciembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f38bb4e9cc63c3e1693922a34831c14c62c9787b24a94fe6bb5dbf5f88b18ce**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01204 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **RICARDO CHAPARRO BOHORQUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 3929600156444:

1.1. Por la suma de **\$70`790.308,71M/cte** por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde 6 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré No. 3929600157624:

2.1. Por la suma de **\$23`847.268,00 M/cte** por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde 6 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre costas resolverá en el momento procesal oportuno.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 85 de hoy 14 de diciembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e101403fc79ee525d84c8ad3cf4af5e26e75563bc6c003f6965963c4b8384de

Documento generado en 13/12/2022 07:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01176– 00

*Revisados el documento aportado como base de la acción, que corresponde al interrogatorio de parte surtido en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., se evidencia que el mismo no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso. Nótese que pese a que en la pregunta 8° se determinó que la deuda corresponde a \$71 '629.000, en el siguiente interrogante se dejó constancia expresa que "¿Diga si es cierto si o no que, aunque **no se fijó plazo para la cancelación de la deuda**, usted autorizó se hicieran abonos que nunca se hicieron?"*

*Con lo anterior se demuestra que no se cumplen los requisitos de ser una obligación **exigible**, al no estar definida la fecha en que se debía efectuar el pago de la obligación.*

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO–SE ABSTIENE el despacho de ordenar el desglose como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO–SE ORDENA archivar las presentes diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa720660cc123f9edc0c4fa61346a09309bb012a261fa2242baafe4c3dd6d39**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Aprehensión y Entrega
RAD. 110014003034 – 2022 – 01122– 00

Se **NIEGA** la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código general del Proceso.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 ibidem, se corrige el auto de 22 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el número de proceso corresponde al 110014003034 – 2022 – **01122– 00** y no como allí se indicó, en lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 85 de hoy 14 de diciembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95accb3371f19ad617b4cdb313677d7a7a4f15a656003340fe0ce3ed18695208**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00752 – 00

Conforme a lo solicitado, por ser procedente, **SE ORDENA** la entrega a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales que aparezcan a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 447 del C. G. del P., hasta el monto de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d528ebf7b741762be919b7e70e48ff823f0bc1cf8a58134225a85b3ff60c095a**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00144 – 00

Conforme a lo solicitado, por ser procedente, **SE ORDENA** la entrega a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales que aparezcan a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 447 del C. G. del P., hasta el monto de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1837db49751d77911517560be9c95095ccb477abab8b181382abe964d5a1065**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal – Imposición Servidumbre
RAD. 110014003034 – 2021 – 00789 – 00

Se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento del demandado **ARMANDO GARCIA PICO**, al ya encontrarse debidamente notificado, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De otra parte, de acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibidem, **EMPLÁCESE** al demandado **ÁLVARO LUNA CAMPO**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

J.H.G.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 85 de hoy 14 de diciembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94bf30eda99923736a6199ab8742fc201975f6e2b2e3ff8cd00aba8772ed77b**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Restitución Inmueble Arrendado
Rad. 110014003034 – 2022 – 01202 – 00

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de **\$1´400.000** de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8dc56ac5459a27df3c654b7d8a00c1626ff459b1cdb321fdbe9052620a5660**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 01112– 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO – COMUNICAR lo aquí dispuesto al **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6821aac014b1d902878ba6fbe2f0072b8b619dd8a98c096f42d59d07bf9c4eb**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 01112– 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO – COMUNICAR lo aquí dispuesto al **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6821aac014b1d902878ba6fbe2f0072b8b619dd8a98c096f42d59d07bf9c4eb**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal - Pertenencia
RAD. 110014003034 – 2021 – 00204 – 00

Se **REQUIERE** a la curadora designada, para que proceda a la aceptación del cargo encomendado, el cual se advierte **es de forzosa aceptación**, más aún, cuando no acredita el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., para ser relevada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

J.H.G.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb1c8b386a07feac1e75f787b2b902e79b23efda98c96008a35a17e96869374**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Aprehensión y Entrega
Rad. 110014003034 – 2021 – 00860 – 00

Conforme a lo solicitado por la demandante, se ordena **REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES -SIJIN**, para que informe el trámite dado al oficio 2543 de 7 de octubre de 2021. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b7f7fb7b50fef890b69d10bbddf5f67fced13edd4d1d4565a9cce358dae08be

Documento generado en 13/12/2022 07:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal – Reivindicatorio

Rad.: 110014003034–2019–00820–00

*Procede el despacho a resolver el **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** promovido por las abogadas MARTHA MARRUGO MORENO y MÓNICA ROJAS OSORIO, en contra de la que fuera su poderdante GLADYS PATRICIA RINCÓN TENJICA conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 de la misma obra.*

I. ANTECEDENTES

Las abogadas manifestaron que la incidentada contrató sus servicios profesionales para ser representada en el proceso de pertenencia que cursaba en el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2018-00128 donde era la demandada, siendo acordados los honorarios a través de contrato y, relacionó las actuaciones adelantadas tanto en el Juzgado 83 Civil Municipal. 36 Civil Municipal y 8o Civil Municipal, hasta llegar a lo actuado en este despacho, recibiendo revocatoria del mandato el 5 de agosto de 2022, sin que se les cancelaran los honorarios pactados.

Dentro del término del traslado que se hiciera por auto de 20 de octubre de 2020, la incidentada GLADYS PATRICIA RINCÓN TENJICA, manifestó que las abogadas no solo se rigen por lo pactado en el contrato, sino que además se rigen por la ley 1123 de 2007, y ante su falta de conocimiento en el tema, debió acudir a un consultorio jurídico para ser asesorada, al no habersele brindado información de sus procesos ni recibir asesoría. Agregó que no desconoce los honorarios, pero de manera justa y de acuerdo a la labor ejecutada.

II - CONSIDERACIONES

Los incidentes en general se encuentran regulados en el artículo 127 y ss. Del C.G.P. y para el caso concreto en el artículo 76 ibidem.

Por su parte, el artículo 76 del C. G. P. prevé: "(...) podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral".

Conforme a lo anterior, no la regulación de honorarios no podrá exceder el valor de los pactados en el contrato y, en el caso en estudio se observa que éstos fueron acordados mediante contrato de prestación de servicios profesionales en el que se pactó:

CLAUSULA SEGUNDA – SERVICIOS Y FORMA DE PAGO: - El valor de los servicios profesionales que LA ABOGADA prestará a LA MANDANTE con ocasión del presente contrato se estipula así:

1. Por concepto de Gastos procesales, copias y transporte para la contestación de la demanda, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000, 00 MTCE.) ML.** que serán cancelados el 30 de octubre de 2018.
2. Por concepto de honorarios profesionales, una cuota Litis equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor que le corresponda una vez se dicte sentencia y que la misma quede ejecutoriada.
3. En caso que se presenten diligencias en el lugar donde está ubicado el predio como son inspección judicial, diligencia de secuestro y aquellos gastos que demande el proceso, debidamente soportados como son publicaciones, radicación de oficios de registro e instrumentos públicos, Agustín Codazzi, etc. Los asumirá LA MANDANTE y en caso de que la ABOGADA asuma el gasto serán reembolsados

*Sea lo primero advertir que, por auto de 7 de octubre de 2019, se reconoció personería a la abogada MARTHA MARRUGO MORENO y en audiencia de 15 de octubre de 2020 a MÓNICA ROJAS OSORIO, como abogada sustituta, solamente para la audiencia en mención, debiendo **RECHAZARSE** el incidente de regulación de honorarios respecto de esta última.*

Ahora, en lo que corresponde a la profesional MARTHA MARRUGO MORENO está demostrado que actuó como apoderada de la demandante en el proceso de la referencia. Asimismo, se tiene que, en la cláusula sexta del contrato en mención, en caso de terminación del mismo se debía cancelar el valor total de los honorarios, esto es, de acuerdo a lo pactado en el numeral 2º de la cláusula 3ª, correspondería al 25% "del valor que le corresponda una vez se dicte sentencia y que la misma quede ejecutoriada y, en la cláusula 6ª, se dejó estipulado que y en caso de no haberse proferido sentencia, se haría una proyección de los mismos.

CLAUSULA SEXTA - TERMINACION DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo consentimiento expreso de las partes, o de manera unilateral por cualquiera de ellas por de manera justificada. 1) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato. 2) Por cumplimiento del término del contrato. En caso que la terminación del contrato se genere por parte de **EL MANDANTE** sin justificación, éste deberá pagar a **LAS ABOGADAS**, el valor total de los honorarios profesionales pactados en el presente contrato y en caso de no haberse proferido sentencia, se hará una proyección del pago.

Ahora bien, con respecto al monto de los honorarios, el consejo Superior de la Judicatura ha indicado que "Al decidir sobre la desproporción como elemento configurativo de este tipo de falta disciplinaria, se han de tener en cuenta, y se han tenido en cuenta siempre, por la jurisprudencia y la doctrina, otras circunstancias como incidentes para la definición de aquel (...). Y por eso, precisamente, las tarifas que expiden los colegios de abogados, sobre honorarios profesionales, tampoco tienen como solo elemento determinante de aquellos el trabajo en sí, sino los otros señalados. (...) sabido es que la jurisprudencia siempre ha aceptado las mencionadas tarifas como buena guía para definir si el cobro que se haya hecho por algún abogado, en determinado asunto que se le imputa como desproporcionado y por tanto ilícito, realmente lo fue o no"¹.

En conclusión, "la jurisprudencia sobre la materia ha fijado cinco (05) criterios para determinar si el abogado cobró honorarios desproporcionados: (i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente. Cabe recordar que las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere."²

En lo que respecta a este proceso en concreto, la demanda fue presentada el 4 de septiembre de 2019, siendo admitida el 7 de octubre siguiente, lográndose la notificación personal del demandado el 24 de febrero de 2020 y por auto de 5 de octubre de la misma anualidad, se fijó audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., sin embargo, haciendo control de legalidad se ordeno correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada por auto de 13 de noviembre de 2020, el que fuera descrito por la apoderada actora en tiempo, demostrando una intervención activa por parte de la apoderada de la demandante.

*Ahora bien, para la fijación de honorarios se debe tener en cuenta lo pactado en el contrato, sin embargo, al no existir pretensiones pecuniarias se tomará lo establecido en el literal b), numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016 que dispone "Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o **de pretensiones pecuniarias**, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."*

¹ Régimen Disciplinario de los Abogados, normas y jurisprudencia. Publicación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Director Leovigildo Andrade, Tomo I. Santafé de Bogotá 1998mail: 1999, pág. 146

² Sentencia T-1143 de 2003

Conforme a lo anterior, se fijarán como honorarios profesionales a favor de la abogada MARTHA MARRUGO MORENO, teniendo en cuenta si gestión, la suma de **5 SMMLV**, es decir **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5´000.000)**. Por lo anterior, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como honorarios a favor de la abogada **MARTHA MARRUGO MORENO** que deberán ser cancelados por **GLADYS PATRICIA RINCÓN TENJICA**, conforme lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO. RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios presentado por **MÓNICA ROJAS OSORIO** conforme a la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

J.H.C.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 85 de hoy 14 de diciembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcd9787e3a9fa1199ed860879dc1296ac82ca6fc5bf1e022502dd6daf887f51**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00748 – 00

Sería del caso continuar con el trámite de este asunto, sin embargo, en ejercicio de los deberes como juez contemplados en el numeral 5° del artículo 42 y el control de legalidad del 132 del Código General del Proceso, se advierte que se ha incurrido en un yerro al tramitar la acumulación de demandas:

- 1. Es claro, que si la demanda que pretende acumular proviene de un juzgado Civil Circuito, sus pretensiones son de **mayor cuantía**.*
- 2. El artículo 25 del C.G.P., dispone que serán de mayor cuantía las pretensiones que excedan los 150 smmlv.*
- 3. De la revisión de la demanda ejecutiva que cursa en el Juzgado 23 Civil Circuito, las pretensiones para el año 2021, correspondían a más de \$133'000.000, por lo que este despacho carecería de competencia para conocer de las pretensiones de la demanda que cursa en dicho juzgado, sumadas a las de este despacho que ascienden a la suma de \$60'000.000, superando ampliamente la mayor cuantía. Por lo antes expuesto el Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - DEJAR sin valor ni efecto las actuaciones surtidas desde el auto de 15 de septiembre de 2022, inclusive.

SEGUNDO - DECLARAR la falta de competencia para la acumulación de las demandas por la cuantía.

TERCERO - ORDENAR remitir las presentes diligencias al juzgado Veintitrés Civil Circuito de Bogotá D.C., para que conozca de la acumulación de demandas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 7 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2dd11ffb0d9300f6639bc83b006fa7ca93f50477f1fd0d58543881962fdd2f9
Documento generado en 13/12/2022 07:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. Aprehensión y Entrega
Rad. 110014003034 – 2022 – 00274 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación al haberse cumplido la finalidad de este asunto, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9a61c06ddb0a2f680edcb0dfe206a3b451fbb10e46f772eba3e305d9c3ecd**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Aprehensión y Entrega
Rad. 110014003034 – 2022 – 00499 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación al haberse cumplido la finalidad de este asunto, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO SE RESOLVERÁ sobre la nulidad planteada por sustracción de materia.

QUINTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ed3a027c886ab46b28a46f5de40c8282ecd6827034b666314b3380ef5b38cc**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Aprehensión y Entrega
Rad. 110014003034 – 2022 – 00752 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación al haberse cumplido la finalidad de este asunto, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c0094a49b987c7875d64bc85b6f6141b81765795cf8b651fcd0797a1434481**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Aprehensión y Entrega
Rad. 110014003034 – 2022 – 00794 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación al haberse cumplido la finalidad de este asunto, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb848c24ad7c7e014ddbcadfeee8f72773487c5a69c724db9f427066678ad49**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Aprehensión y Entrega
Rad. 110014003034 – 2022 – 01110 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación al haberse cumplido la finalidad de este asunto, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7666a946f2615acdd2b0519b4ddb2643efc80ed55368c1d1b269fd99540ddc**

Documento generado en 13/12/2022 07:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo – Singular
Rad. 110014003034 – 2021 – 01032 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931c79b01fb6b8ac07db85402dd91d72898ab2886a2a187fd95d7c38cb411058
Documento generado en 13/12/2022 07:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. Ejecutivo – Singular
Rad. 110014003034 – 2022 – 00820 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde402ab319a34b9ef7399381be15c5401c0991ee4a6a88c17939308f3123ca8**

Documento generado en 13/12/2022 07:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal - Pertenencia
RAD. 110014003034 – 2022 – 00632– 00

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificada por **conducta concluyente** a la demandada **MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TARAZONA**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría, sin aún no se hubiere hecho, remítase link de acceso al expediente digital y contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **MELISSA JANNINE ANIBAL LÓPEZ**, como apoderada judicial de **MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TARAZONA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la dirección de correo electrónico jhonja100714@gmail.com, al haberse anunciado en la demanda que correspondía al hijo de la demandada

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 3º del auto de 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61e6f530166f5b63c10c8ac243187beb6709f94236a1c912dafcb5bb3333f0a**

Documento generado en 13/12/2022 07:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Monitorio
Rad.: 110014003034-2022-01170-00

*En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99be85db30212b507865595fc4a8c018e012205bcb37a91b93e98743f91912f1**
Documento generado en 13/12/2022 07:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-01172-00**

*En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caae438d46cba6cad5adfba49bca87ca99c2a6aacba98c208ea44aa06a43ff**
Documento generado en 13/12/2022 07:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Aprehensión y Entrega
Rad. 110014003034 – 2022 – 01072 – 00

Allegada solicitud de retiro del presente asunto y cumplidos los requisitos del artículo 92 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - AUTORIZAR el retiro del presente proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438d1a4a379e8b21d6f4fcfdb9f527e837f1530b0cae9da7ecac31405cb04**

Documento generado en 13/12/2022 07:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Restitución Inmueble Arrendado
Rad. 110014003034 – 2022 – 01202 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3ºe incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82,84 numeral 3º,90y 384 y 385del Código General del Proceso;

SE DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** presentada por **YESID ORLANDO ARBOLEDA ROMERO** contra **OSCAR JULIO RICO QUIROGA y CARLOS GERMÁN ROZO**.

ORDENAR el trámite de la presente demanda de acuerdo con las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **ÚNICA INSTANCIA** al tenor de lo normado en el numeral 9º del artículo 384 ibidem como quiera que la causa de restitución obedece a la mora en el pago de rentas.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE RECONOCE al abogado **NICOLÁS PRIETO GARCÍA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 360de1be4e7dab8bf49619438d2db8f1b5ea5d92b993ca588d70f7a6fcd4c86a

Documento generado en 13/12/2022 07:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2022 – 01084 – 00

Subsanada en tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 368 y ss. del Código General del Proceso;

SE DISPONE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **NESTOR HELÍ GIRALDO GIRALDO** contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

*Tramítese este asunto por el procedimiento correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.*

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE RECONOCE al abogado **DANIEL MONTOYA VALENCIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f74970543cdf470d2d98f4181836d0e7712839655e5334b73068575e1dc371f**

Documento generado en 13/12/2022 07:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00128 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34f2fef6bba58fb2c42b9663948eb8f47a0295f0a60e6bd52956604b4bb1cac**

Documento generado en 13/12/2022 07:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00148 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b49730547b0c63138e60b3fdf6f0bca562709391fa9960c201ed5d567c6589b

Documento generado en 13/12/2022 07:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00372 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148d420d5919f9f818a19d7d8b80ebb172f4b43335b29d5515d754541980af02**

Documento generado en 13/12/2022 07:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00410 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b469adb5aa342ab44ed32dfbf7e96ccb9bcbdede168b4b9192dbd19b2ea995**
Documento generado en 13/12/2022 07:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

RAD. 110014003034 – 2022 – 00698 – 00

Se tiene por **NOTIFICADO** al demandado **MAURICIO ROBAYO GARCÍA**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3´785.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8b3f9beb040f5d1be455a394a0e1abd9d53aefc060d842dcd6c493a73a529a2

Documento generado en 13/12/2022 07:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00984 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el **numeral 1.1°** del auto que libró mandamiento de pago de 25 de octubre de 2022, en el sentido de aclarar que el valor por concepto de capital insoluto corresponde a la suma de **\$38`064.263,14** y no como allí se indicó. En lo demás permanece incólume.

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb0d34c7f55f0199400f8e69671c5e063a86e1686e7f52ee323827da3f7cbdd**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00882 – 00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de 30 de junio y 25 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que no se ha allegado respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha ni mucho menos nota devolutiva, a lo que se agrega que los certificados aportados datan del 17 de julio de 2022.

*Por lo anterior, **REQUIERASE nuevamente**, a la Oficina de Registro referida, para que brinde respuesta inmediata al oficio 2906 de 3 de noviembre de 2021, so pena de dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. e imponer la multa a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aafacbd8ba41a253f37f4814dc39bd113959b4df2da80af869e7faf7015b40**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00734 – 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme al informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, **la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2023.**

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b67c3e8db9fed283e62385ebd0bd7c4afb18f52eb389e961fdb887efb9056dd**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01174– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Aclare** las pretensiones 1.3, 1.4, 2.3, 2.4 y 3.3 indicando la fecha de causación de cada uno de los intereses tanto de plazo como moratorios que solicita.
- 2. Indique** con claridad las obligaciones que contiene el pagaré No. 379361195786784-4960840025101477, teniendo en cuenta que en el hecho 1.2. se relacionan como las 9007XXXXXXXXX7894 y 0013XXXXXXXXX6330.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d27a6c9ca7ffc7dcdfd9beec751fa1181e195129ed3df9a11fc57f9e8538e**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo Con Garantía
Rad. 110014003034 – 2022 – 01186– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Apórtese plan de pagos, como quiera que de los hechos y de las pretensiones se establece que la obligación se pactó por instalamentos, con el fin de verificar el monto del capital acelerado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764c17294bc748f0ff73482433cc68967d22471693ac124301826757d3e07989**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01190– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Aclare** las pretensiones 66, 67, 196 y 197, teniendo en cuenta que de la certificación expedida por el Representante Legal de la demandante, se observa que se efectuaron pagos respecto de estas cuotas.
- 2. Allegue** certificación expedida por el Representante Legal de la Asociación Grupal Colonial Vacacional Agua Clara, respecto de las cuotas y obligaciones generadas con **posterioridad a abril de 2022**, dado que la aportada es expedida con fecha 1 de abril de 2022.
- 3. Aclare** la pretensión 1ª del literal B, al solicitar el pago de \$3'800.00 por concepto de gastos prejurídicos, sin embargo, en la certificación se observa que el valor que corresponde por honorarios de abogado es la suma de **\$437.000**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c10ca8818f34d1e52c22ea7df862ee7a4312946bdf27d00dfcd546d438d42b8**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Otro
Rad. 110014003034 – 2022 – 00942– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Dese** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 82 del C.G.P..
- 2. En caso de ser procedente, dese** cumplimiento a las previsiones de los artículos 84 y 85 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070a6913e3e02f58c11dd62bdd963a3ed6dc5a0d3666c996faf5e15ed88a2edc**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Restitución Inmueble Arrendado
Rad. 110014003034 – 2022 – 01188 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aportando poder en el que se indique la dirección de correo electrónico, misma que debe aparecer inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.** Indique la ciudad de notificación del apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a191143f0793aaa6a005268893ee1f77e2c06fe28dbe2a98021fc7e49f4f4**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01182 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **GONZALO CARDOZO BECERRA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 1710100025:

1.1. Por la suma de **\$67`079.104,00** M/cte por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde 8 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré No. 1710100026:

2.1. Por la suma de **\$2`527.516,00** M/cte por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde 9 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Pagaré No. 1710100027:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. Por la suma de **\$1 `441.876,00** M/cte por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde 8 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Sobre costas resolverá en el momento procesal oportuno.

5. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85
de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fc6006653ff1ff8abbcc57adcde90dd3cbbcb88c95ecafa85d6f5e9b2ca34**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01200 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI"** y en contra de **AMANDA MONCAYO VÉLEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 83653:

1. Por la suma de **\$39`634.850,00** M/cte por concepto de capital acelerado del pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$3´963.485,00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1 DE AGOSTO DE 2022	\$792.697,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$792.697,00
1 DE OCTUBRE DE 2022	\$792.697,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$792.697,00

3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde 6 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

concepto, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde 6 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

5. Sobre costas resolverá en el momento procesal oportuno.

6. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

7. SE RECONOCE a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 85

de hoy 14 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cffa94d86643a0c24d5bd5a7728b5ca920b33a4830abf07e73ff71f8eb3e9b3**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>